

OBSERVACIONES AL PROYECTO DE DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO QUE PRESENTAN LAS COMISIONES UNIDAS DE GESTIÓN INTEGRAL DEL AGUA, DE PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE, PROTECCIÓN ECOLÓGICA Y CAMBIO CLIMÁTICO Y DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA LOCAL RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE SUSTENTABILIDAD HÍDRICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

PROYECTO DE DICTAMEN	PROPUESTA
<p>ARTÍCULO 14. Son atribuciones del Consejo Técnico Asesor, las siguientes:</p> <p>I.- Aprobar el Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos y sus actualizaciones, junto con los indicadores de impacto social e institucional. Tanto el Programa como sus actualizaciones, se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y</p> <p>II.- Someter anualmente a revisión de un evaluador externo el cumplimiento del Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos y de los indicadores de impacto social e institucional a efecto de realizar las observaciones y en su caso las modificaciones correspondientes.</p>	<p>ARTÍCULO 14. Son atribuciones del Consejo Técnico Asesor, las siguientes:</p> <p>I.- Aprobar el Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos y sus actualizaciones, junto con los indicadores de impacto social e institucional. Tanto el Programa como sus actualizaciones, se publicarán en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México; y</p> <p>II.- Someter anualmente a revisión de un evaluador externo el cumplimiento del Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos y de los indicadores de impacto social e institucional a efecto de realizar las observaciones y en su caso las modificaciones correspondientes.</p> <p>III. El Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos y sus actualizaciones, deberá incorporarse al Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, con base a la legislación vigente.</p>

<p>ARTÍCULO 99. Corresponderá al Sistema de Aguas el cobro de los servicios hidráulicos a los que esta Ley hace referencia.</p> <p>La falta de pago de las tarifas por suministro de agua en dos o más periodos consecutivos o alternados, tienen como consecuencia la suspensión del servicio a los usuarios no domésticos por parte del Sistema de Aguas, hasta que se efectúe el pago de las tarifas y accesorios legales que se hayan generado, tanto por la omisión de pago, como por la reinstalación del suministro.</p> <p>En el caso de los usuarios domésticos, la falta de pago de dos o más periodos de las tarifas respectivas podrá dar lugar, a la restricción del suministro de agua hasta que se efectúe el pago de las tarifas y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago y por la reinstalación del suministro.</p> <p>En el caso de los usuarios domésticos se asegurará que cuente con el líquido para sus necesidades básicas.</p>	<p>ARTÍCULO 99. Corresponderá al Sistema de Aguas el cobro de los servicios hidráulicos a los que esta Ley hace referencia.</p> <p>La falta de pago de las tarifas por suministro de agua en dos o más periodos consecutivos o alternados, tienen como consecuencia la suspensión del servicio a los usuarios no domésticos por parte del Sistema de Aguas, hasta que se efectúe el pago de las tarifas y accesorios legales que se hayan generado, tanto por la omisión de pago, como por la reinstalación del suministro.</p> <p>En el caso de los usuarios domésticos, la falta de pago de dos o más periodos de las tarifas respectivas podrá dar lugar, a la restricción del suministro de agua hasta que se efectúe el pago de las tarifas y accesorios legales que se hayan generado por la omisión de pago y por la reinstalación del suministro, cuyo caso proporcionará el servicio de suministro de agua potable para las necesidades básicas, considerando 50 litros por persona al día.</p> <p>En el caso de los usuarios domésticos se asegurará que cuente con el líquido para sus necesidades básicas, considerando 50 litros por persona al día.</p>
<p>TRANSITORIOS</p>	<p>TRANSITORIOS</p>

OCTAVO. La elaboración y autorización del Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos, deberá realizarse dentro de un periodo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con la finalidad de que las acciones establecidas en él mismo se contemplen en el ejercicio fiscal del año 2019.

OCTAVO. La elaboración y autorización del Programa de Sustentabilidad y Gestión de los Servicios Hídricos, deberá realizarse dentro de un periodo no mayor a 6 meses a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, con la finalidad de que las acciones establecidas en él mismo se contemplen en el ejercicio fiscal del año 2019.

NOVENO. Las atribuciones descritas en el artículo 14 del presente Decreto, seguirán vigentes hasta que el Instituto de Planeación Democrática y Prospectiva entre en funciones y entre en vigor el Programa General de Desarrollo Urbano.